

PARANÁ, 26 de Enero de 2012

VISTO:

La Ley 10.072; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma legal se exime del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a los contribuyentes de la Provincia de Entre Ríos que comercialicen Gas Licuado de Petróleo envasado en garrafas de 10, 12 y 15 kilogramos de capacidad o menor, efectuada en el marco del Programa Nacional de Consumo Residencial de Gas Licuado de Petróleo Envasado y al Acuerdo de Estabilidad del Precio de Gas Licuado de Petróleo (GLP), envasado en garrafas de 10, 12 y 15 kilogramos de capacidad;

Que dicha ley faculta a la Entidad a determinar plazos y condiciones necesarias para otorgar el beneficio establecido;

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Código Fiscal (T.O. 2006), las Leyes 10.072 y 10.091;

Por ello;

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA  
ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS

RESUELVE

ARTICULO 1°.- Disponer que los contribuyentes de la Provincia de Entre Ríos que efectúen la actividad de comercialización de Gas Licuado de Petróleo envasado en garrafas de 10, 12 y 15 kilogramos de capacidad o menor, efectuada en el marco del Programa Nacional de Consumo Residencial de Gas Licuado de Petróleo Envasado y al Acuerdo de Estabilidad del Precio de Gas Licuado de Petróleo (GLP) envasado en garrafas de 10, 12 y 15 kilogramos de capacidad, a los fines de obtener la exención en el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos deberán cumplimentar las condiciones y requisitos que a continuación se detallan:

DOCUMENTACION A PRESENTAR:

- Nota solicitando la eximición del pago del Impuesto.

**ADMINISTRADORA TRIBUTARIA  
DE ENTRE RIOS**

**RESOLUCIÓN N° 14/ATER**

- Inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos ante la Administradora Tributaria de Entre Ríos, con el código de actividad 523960.
- Inscripción, en caso de corresponder, en el Registro Nacional de la Industria de Gas Licuado de Petróleo, creado por la Resolución S.E. N° 136/2003.
- Habilitación Municipal donde se lo autoriza a comercializar garrafas con gas licuado de petróleo.

**ARTICULO 2°.-** La exención establecida por la presente se otorgará a pedido del contribuyente por el período fiscal 2012, la que deberá renovarse cada año calendario.

**ARTICULO 3°.-** Registrar, comunicar, publicar y archivar.

Fdo.: CPN MARCELO PABLO CASARETTO  
Director Ejecutivo  
Administradora Tributaria  
de la Provincia de Entre Ríos